

# Mapeo del Reglamento TIC boliviano, RGPD y Estándares RIPD en materia de Protección de Datos Personales

Edson Ildelfonso Machicado Aruquipa  
Postgrado en Informática  
Universidad Mayor de San Andrés  
La Paz - Bolivia  
edsonmachicado@gmail.com

**Resumen**—Se realizó el desglose de contenidos del derecho a la Protección de Datos Personales que están regulados en el Reglamento de la Ley 164 de Telecomunicaciones y TIC boliviano, el RGPD europeo y los Estándares de la Red Iberoamericana de Protección de Datos Personales. El objetivo de este trabajo fue identificar coincidencias de contenido entre las tres normas. Es una investigación de nivel exploratorio, de naturaleza cualitativa; se empleó técnicas de investigación documental y hermenéutica. El resultado obtenido se presenta en tablas que sintetizan las equivalencias identificadas entre las tres normas. Se concluye que el Reglamento de TIC boliviano, aunque pocos, tiene elementos coincidentes con el RGPD europeo y con los Estándares de la Red Iberoamericana de Protección de Datos Personales.

**Palabras clave**—protección, datos personales, RGPD, RIPD, equivalencia, mapeo.

## I. INTRODUCCIÓN

En la legislación boliviana, el *Reglamento a la Ley 163 de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación* (Reglamento TIC boliviano) contiene preceptos concernientes al derecho que tienen las personas a la protección de sus datos personales [1], aunque no se trata de una norma especializada en Protección de Datos Personales (PDP) ya que también trata sobre firma y certificados digitales, software libre, gobierno electrónico, se constituye en un buen punto de partida para acometer el estudio de esta apasionante línea de investigación.

En la región, la Red Iberoamericana de Protección de Datos (RIPD) ha consensado los *Estándares sobre Protección de Datos Personales* que guían el desarrollo de normas aplicables en cada país miembro de esta organización [2], Bolivia aún no goza la membresía plena ya que carece de normas específicas sobre PDP; aún está en curso el trámite legislativo del Proyecto de Ley de PDP boliviano [3].

En la Unión Europea, rige desde el 2016 el *Reglamento UE 679/2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos*, mejor conocido como *RGPD* [4].

Entre el RGPD europeo y los Estándares de la Red Iberoamericana de PDP, existe un fuerte alineamiento gracias a

que España tiene participación en ambas organizaciones regionales.

El punto de partida para realizar el mapeo entre estas tres normas es el artículo 56.e del Reglamento TIC boliviano, el cual expresa que:

“El responsable del tratamiento de los datos personales, tanto del sector público como del privado, deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, tratamiento no autorizado, las que deberán ajustarse de conformidad con el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural”.

Este precepto legal coincide con el espíritu encontrado en el RGPD y también en los Estándares RIPD, que son derivados de los Estándares Internacionales sobre Protección de Datos Personales y Privacidad [5].

## II. MÉTODOS

El presente estudio corresponde al nivel exploratorio; no se ha empleado herramientas de análisis estadístico por lo que es de naturaleza cualitativa, de tipo observacional, retrospectivo y analítico.

Las unidades de observación son los preceptos normativos contenidos en el Reglamento TIC boliviano, el RGPD y los Estándares RIPD en materia de protección de datos personales; se puede presentar algún sesgo de sensibilidad ya que se emplea la hermenéutica en la observación de las unidades de estudio; y como técnica de investigación documental, se utilizó un formulario para sintetizar la información.

## III. RESULTADOS

Las tablas que se presentan a continuación es la síntesis del resultado de la interpretación de las tres normas observadas: RGPD europeo, Estándares RIPD iberoamericano y el Reglamento de TIC boliviano.

En consideración a que el RGPD europeo es el más exhaustivo en conceptos, éste se presenta en la primera columna,

**Para referenciar este artículo (IEEE):**

[N] E. Machicado, «Mapeo del Reglamento TIC boliviano, RGPD y Estándares RIPD en materia de Protección de Datos Personales», *Revista PGI. Investigación, Ciencia y Tecnología en Informática*, n° 7, pp. 26-29, 2020.



siguiendo en la segunda columna los Estándares RIPD y en la tercera columna el Reglamento TIC boliviano. Esta disposición permite distinguir los vacíos existentes en el Reglamento TIC boliviano.

Para cada tópico se ha anotado el número de referencia del artículo de la norma correspondiente; la celda vacía significa que no se ha hallado equivalencia del concepto en cuestión.

TABLA I. FINALIDAD Y OBJETO DE LA NORMA

Tópico	RGPD	Estándares RIPD	Reglamento TIC boliviano
Finalidad del derecho a la Protección de Datos Personales	Proteger a las personas físicas. Art. 1.1	Proteger a las personas físicas. Art. 1.c	Proteger a las personas naturales o jurídicas. Art. 3.IV.a, Art. 56.a
Objeto de la Norma	Establecer normas relativas a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y la libre circulación de los mismos. Art.1	Establecer principios y derechos de protección de datos personales, elevar el nivel de protección de las personas físicas, facilitar el flujo de datos personales. Art. 1	Reglamentar el acceso, uso y desarrollo de las TIC. Art. 1, Título V, Cap II

En la Tabla I, se observa que en Bolivia se considera como sujetos de protección a las *personas naturales o jurídicas*, lo que difiere con la visión del RGPD y de los Estándares RIPD que correctamente mencionan a la *persona física* [6].

TABLA II. DEFINICIONES APPLICABLES AL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Tópico	RGPD	Estándares RIPD	Reglamento TIC boliviano
Dato personal	4.1	2.1.c	3.IV.a
Tratamiento de datos personales	4.2	2.1.i	3.IV.c
Limitación del tratamiento	4.3	17	
Elaboración de perfiles	4.4	28.1.b	
Anonimización, información anónima	Cons. 26	2.1.a	
Seudonimización	4.5		
Fichero, banco de datos	4.6		
Titular de datos personales, el interesado, el concernido	4.1	2.1.h	
Responsable del tratamiento, el responsable	4.7	2.1.g	
Encargado del tratamiento	4.8	2.1.e	
Destinatario	4.9		
Tercero	4.10		
Consentimiento del interesado	4.11	2.1.b	3.IV.b
Violación de la seguridad de los datos personales	4.12	22.1	
Categorías especiales de datos personales, datos sensibles	9	2.1.d	
Datos genéticos	4.13		
Datos biométricos	4.14		
Datos relativos a la salud	4.15		
Autoridad de control	4.21	42.2	

En la Tabla II, se puede observar que en el Reglamento TIC boliviano se ha alcanzado a conceptualizar una parte mínima en comparación a los dos estándares internacionales. Se extraña que no se haya llegado a precisar quien es el sujeto a proteger (RGPD, 4.1) ni quien es el sujeto responsable del tratamiento de datos de carácter personal (4.7).

TABLA III. PRINCIPIOS APPLICABLES AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Tópico	RGPD	Estándares RIPD	Reglamento TIC boliviano
Licitud, lealtad y transparencia	5.1.a	14, 15, 16	4.II.c, 56.d
Limitación de la finalidad	5.1.b	17	4.II.a
Minimización de datos	5.1.c	18	
Calidad (Exactos, completos y actualizados)	5.1.d	19	4.II.b
Limitación del plazo de conservación	5.1.e	19.4	
Integridad y confidencialidad (seguridad)	5.1.f	21	4.II.d, 4.II.e
Responsabilidad proactiva, responsabilidad demostrada	5.2	20	
Licitud del tratamiento, legitimación	6	11	
Condiciones para el consentimiento	7	12	56.b
Condiciones aplicables al consentimiento de menores edad	8	8	
Tratamiento de categorías especiales de datos personales, datos sensibles	9	9	
Tratamiento de datos personales relativos a condenas e infracciones penales	10		

La Tabla III, es la más importante de todas, ya que despliega elementos fundamentales que sirven de sustento doctrinal de carácter universal para la PDP [5]. Afortunadamente, en el Reglamento TIC boliviano se puede encontrar equivalencias elementales, pero también se extraña más de la mitad de ellos. En su conjunto, estos principios se dirigen a proteger a las personas físicas ante el tratamiento de sus datos personales.

TABLA IV. DERECHOS ARCO

Tópico	RGPD	Estándares RIPD	Reglamento TIC boliviano
Transparencia de la información y comunicación para el ejercicio de derechos ARCO	12	32	56.c
Derecho de acceso	15	25	
Derecho de rectificación	16	26	
Derecho de cancelación, supresión, derecho al olvido	17	27	
Derecho a la limitación del tratamiento	18	31	
Derecho a portabilidad de datos	20	30	
Derecho de oposición	21	28	
Derecho a no ser objeto de elaboración de perfiles	22	29	

En la Tabla IV se presentan los derechos ARCO (de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) que otorgan las herramientas legales para que la persona que creyera vulnerado su derecho a la PDP, pueda reclamar y alcanzar en justicia la protección debida<sup>1</sup>.

TABLA V. OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Tópico	RGPD	Estándares RIPD	Reglamento TIC boliviano
Responsabilidad del responsable del tratamiento	24	20	
Privacidad por diseño y privacidad por defecto	25	38	
Encargado del tratamiento	28	33	
Registro de actividades de tratamiento	30		
Cooperación con la autoridad de control	31		
Seguridad del tratamiento	32	21, 23	
Notificación de una violación de la seguridad de los datos personales a la autoridad de control	33	22	
Comunicación de una violación de la seguridad de los datos personales al interesado	34	22	
Evaluación de impacto relativa a la protección de datos EIPD ( <i>Privacy Impact Assessment PIA</i> )	35	41	56.e
Delegado, oficial de protección de datos personales DPD ( <i>Data Protection Officer DPO</i> )	37	39	
Transferencias internacionales	44-50	36	

La Tabla V, define con precisión las obligaciones que debe observar el responsable del tratamiento de los datos personales. En el Reglamento TIC boliviano, sólo se menciona que el responsable debería hacer una evaluación del impacto (Reglamento TIC, Art.56.e) [7]. Se extraña el resto de los preceptos, los cuales están orientados a fortalecer la infraestructura tecnológica física como lógica que se emplean en el tratamiento de datos personales.

TABLA VI. AUTORIDAD DE CONTROL

Tópico	RGPD	Estándares RIPD	Reglamento TIC boliviano
Autoridad de control	51-59	42	
Derecho a presentar reclamación ante autoridad de control	77	43.1, 43.2	
Sanciones, multas e indemnizaciones aplicables a la infracción de la norma	82-84	43.3, 44	

<sup>1</sup> Por la vía constitucional, la persona que creyera vulnerado su derecho a la intimidad y privacidad, puede activar la Acción de Protección de Privacidad (CPE Art.130) en contra del responsable del tratamiento de los datos personales [12], lo cual sirve de alguna manera para proteger a las personas. El problema es que la vía constitucional no está diseñada para atender adecuadamente los

La Tabla VI, despliega los aspectos relacionados a la función que cumple una Autoridad de Control sobre PDP. Esta autoridad no se parece en nada a alguno de los organismos existentes de supervisión, control o tutelares, como la *Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI)*, la *Defensoría del Pueblo* o la *Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación (AGETIC)*. La Autoridad de Control de acuerdo a la visión del RGPD, tiene características que se aproximan a un organismo jurisdiccional especial, con amplio alcance ya que puede actuar inclusive para reconducir las normas y procedimientos existentes en todos los niveles de la función pública como también de la privada, en busca de que todos sin excepción cumplan con su responsabilidad por el tratamiento de datos de carácter personal [4].

En el Reglamento TIC Boliviano, no existe aproximación a los preceptos fijados en el RGPD relacionados a la función de la Autoridad de Control; aunque la AGETIC ha intentado ejercer el papel de Autoridad de Control para la Protección de Datos Personales, no lo hizo y no lo va a hacer porque simplemente, no es de su competencia, pese a que en el Proyecto de Ley boliviano sobre PDP se haya establecido que la Autoridad de Control a crearse debe depender de la AGETIC [3]. La UE recomienda plena independencia en el desempeño de funciones y en el ejercicio de sus poderes, ajenos a toda influencia externa y no solicitarán ni administrarán instrucción [4] [8].

#### IV. DISCUSIÓN

La información presentada permite identificar los vacíos del Reglamento TIC boliviano en materia de Protección de Datos Personales, así como también permite vislumbrar el panorama que resta por trabajar para lograr que en Bolivia se llegue a proteger a las personas físicas en relación al tratamiento de los datos personales que le conciernen. También se llega de alguna manera a confirmar en parte el estudio auspiciado por la Agencia Española de Protección de Datos-AEPD que sugiere la incipiente situación de las entidades bolivianas que tratan con información de carácter personal, debido a una posible falta de cultura de protección de datos, en el entendido de que aún no se entiende a cabalidad lo que se debe proteger [9].

El tema de la protección de datos personales es importante, ya que, desde el 2018 en la Unión Europea se califica el nivel de adecuación de PDP de cualquier país del mundo con los que hacen transferencias de datos ya sea del sector público como del privado con el objeto de proteger a sus ciudadanos [10]. Los países que no alcanzan a calificar, pueden tener serios problemas para hacer negocios por cuenta propia. Nuestros vecinos en la región, vienen trabajando su adecuación desde el año 2003 [11] han ingresado hace mucho tiempo a regular el tratamiento de datos personales de sus ciudadanos y podemos aprender mucho de sus experiencias para lograr lo mismo en Bolivia.

El carácter exploratorio de esta investigación, alcanzó para identificar y exponer el fenómeno estudiado; el resultado obtenido es recomendable para apuntalar estudios de niveles descriptivos, relacionales, explicativos, predictivos o aplicativos en la misma línea de investigación.

casos que tienen que ver con el derecho de las personas físicas a la protección de sus datos personales [13], tanto así que el mismo Tribunal Constitucional llega a vulnerar el derecho de las personas cuando por ley, publica las Sentencias Constitucionales en las que se exponen los datos personales de los accionantes y los demandados [14] [15].

REFERENCIAS

- [1] Reglamento a la Ley 164 para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación, *Gaceta Oficial de Bolivia*, La Paz: Decreto Supremo 1793, 2013.
- [2] Estándares de Protección de Datos Personales para los Estados Iberoamericanos, Santiago: Red Iberoamericana de Protección de Datos, 2017.
- [3] Proyecto de Ley de Protección de Datos Personales, La Paz: Cámara de Diputados, 2018.
- [4] RGPD, *Reglamento General de Protección de Datos*, Bruselas: Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, 2016.
- [5] Resolución de Madrid, *Estándares Internacionales sobre Protección de Datos Personales y Privacidad*, Madrid: 31 Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y Privacidad, 2009.
- [6] P. Lucas Murillo de la Cueva, «La construcción del derecho a la autodeterminación informativa y las garantías para su efectividad.» de *El derecho a la autodeterminación informativa*, Madrid, Fundación Coloquio Jurídico Europeo, 2009, pp. 11-80.
- [7] AEPD, Guía para una Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales, Madrid: Agencia Española de Protección de Datos, 2014.
- [8] J. L. Piñar Mañas, «Protección de datos: Origen, situación actual y retos de futuro.» de *El derecho a la autodeterminación informativa*, Madrid, Fundación Coloquio Jurídico Europeo, 2009, pp. 81-179.
- [9] A. García, C. Ragni, C. Santos, C. Téllez, D. López, D. Martínez, E. Oliva, F. González, H. Guzmán, J. Villegas, J. Ferreira, J. Tena, J. García, J. Colom, L. Vivet, M. Sánchez, M. Martínez, R. Cabrera, R. Benito, S. Serrano y W. Ríos, Protección de datos y habeas data: una visión desde Iberoamérica, Madrid: Agencia Española de Protección de Datos, 2015, p. 133.
- [10] AEPD, «Transferencias internacionales.» 2019. [En línea]. Available: <https://www.aepd.es/reglamento/cumplimiento/transferencias-internacionales.html>. [Último acceso: 15 junio 2019].
- [11] Declaración de La Antigua, *II Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos*, La Antigua: Seminario sobre Protección de Datos Personales en Iberoamérica, 2003.
- [12] Constitución Política del Estado, *Gaceta Oficial de Bolivia*, La Paz: Asamblea Constituyente y H. Congreso Nacional, 2009.
- [13] E. Bruzonic, «Resumen de normas de derecho informático y TIC.» de *Bolivia digital. 15 miradas acerca de Internet y sociedad en Bolivia*, La Paz, Centro de Investigaciones Sociales, 2016, pp. 501-509.
- [14] Reglas de Heredia, «Reglas mínimas para la difusión de información judicial en Internet.» 9 julio 2003. [En línea]. Available: [http://www.ijjusticia.org/heredia/Reglas\\_de\\_Heredia.htm](http://www.ijjusticia.org/heredia/Reglas_de_Heredia.htm). [Último acceso: 02 05 2019].
- [15] Tribunal Constitucional Plurinacional, «Sistema de Información Constitucional Plurinacional.» 2018. [En línea]. Available: <https://buscador.tcpbolivia.bo>. [Último acceso: 20 05 2019].

Breve CV del autor

**Edson Ildelfonso Machicado Aruquipa** es Ingeniero de Sistemas por la Universidad de Aquino Bolivia (2012), egresado de la carrera de Derecho de la Universidad San Francisco de Asís (2010). Actualmente realiza la Maestría en Informática Forense, Seguridad de la Información y Auditoría Informática en el Postgrado en Informática de la Universidad Mayor de San Andrés (2020). Es especialista en Sistemas de Gestión de la Seguridad de la Información NB/ISO 27001:2013 por IBNORCA (2018). Miembro del comité editorial-científico de la Revista PGI – Ciencia, Innovación y Tecnología en Informática (2019-2020). Miembro del grupo de investigación GI-FORSAI UMSA. Ha publicado artículos sobre Protección de datos personales. Ha trabajado como consultor informático en la empresa CIES-Mori, analista senior en Innova Empresarial, consultor informático en la Contraloría General del Estado, en desarrollo de software en Distribuidora Nissan-Bolivia. Sus intereses investigativos son: el desarrollo de software, el derecho informático, la protección de datos personales y la metodología de la investigación. Email: [edsonmachicado@gmail.com](mailto:edsonmachicado@gmail.com). ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0001-8064-1569>.